

PUMA: VR-00318-F-2026

Villa Regina, 20 de abril de 2026

Agréguese y téngase presente informe final efectuado por las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario.-

Que del relato de los hechos de fecha 08/04/2026 Y 09/04/2026 por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se deduce que la situación denunciada es una discusión familiar donde se reclama respecto de los cuidados parentales del Sr. G., sin llegar a considerarse un hecho de violencia. Sí es evidente la tensión en la relación parental entre laSra. Y.R.O. con su ex pareja el Sr. G., donde se vislumbra un desgaste en la relación que guarda una historicidad, pero la canalización por ésta vía no es acertada.-

Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación surge atento a la falta de acuerdo ante la crianza y cuidados de la hija en común que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. **Archívese.** En relación a lo pedido por las partes hágase saber, deberá accionar por la vía que corresponda.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Oficiése de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA